

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00004

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal conferido guardó silente conducta.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 9:00 am, del día 12 de octubre de 2022, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26-09-2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6d5a1bbb62c16b1f866b9774fc764482b7c3378393e486bb9fd46c1a173d0b**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00079

Revisado con detenimiento la actuación, el Despacho dispone:

Adicionar el auto admisorio de la demanda con el fin de establecer que la demanda también se dirige en contra de LUCAS ARTURO PARRA GAITAN, pues no se pierda de vista que las pretensiones de la demanda no se dirigieron directamente contra el establecimiento de comercio JUANITO RESTAURANTE L.P, sino también en contra de LUCAS ARTURO PARRA GAITAN como su representante legal, pues pese a que un establecimiento de comercio no puede ser parte en un proceso directamente, si puede convocarse al pleito a su propietario, lo que ocurrió en este caso, pues realizando una interpretación moderada del libelo demandatorio, emerge que la demanda se dirigió contra LUCAS ARTURO PARRA GAITAN, quien aunque se haya denominado como representante legal, ostenta la calidad de propietario, la que aparece demostrada en el expediente con el registro mercantil de persona natural, que la misma parte actora aportó con la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor LUCAS ARTURO PARRA GAITAN otorgó poder dentro del presente asunto, atendiendo las previsiones del artículo 301 del CGP, se tiene notificado por conducta concluyente. Con el fin de garantizar su derecho de defensa, por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda. Una vez vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para disponer el trámite a seguir.

Reconózcase personería al abogado Diego Armando Rincón Benavides, en los términos y para los fines a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 26-09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e461243b8251694bcd6a568fdb4603548bb3f70122c3a0c476bc53ade44ec9**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>